



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00930 DE 11 FEB 2026

Por la cual se efectúa el traslado de un Docente con vínculo en propiedad, en condición de insuficiencia académica.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales No. 1714 del 28 de octubre del 2022 y 139 del 29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, la Carta Política de 1991 en el artículo 44 señala que "... el estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos entre los cuales señala el derecho a la educación ...". y en su artículo 67 establece: "... La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social..."

Que, la Ley 715 de 2001, artículo 6, sobre competencias territoriales, menciona la Distribución de las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que, la Ley 715 de 2001, artículo 16, estipula la asignación de recursos financieros para el sostenimiento del sector educativo por alumno, de acuerdo a las diferentes tipologías educativas y en condiciones de equidad y eficiencia.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto No. 1075 de 2015, Título 6, sobre Plantas de Personal Docente, entre otros, a nivel territorial se establecen las relaciones mínimas para asignación de docentes, el "Artículo 2.4.6.1.2.4. Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural".

Que, mediante oficio de fecha 05 de diciembre 2025, la Dirección Técnico Pedagógica radica Consolidado del Estudio Técnico de Planta para la vigencia 2026, realizado para las 255 Instituciones Educativas Oficiales. Resultado del estudio se identifica una insuficiencia académica en el área de Ciencias Naturales Educación Ambiental de un docente con nombramiento en propiedad, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA LA GRANJA** del municipio de **BUENAVISTA**.

Que, mediante Resolución No. 3537 de fecha 03 de mayo de 2018, se nombró a JULY ANDREA VANEGAS FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1012393088, asignada en la actualidad mediante Resolución No. 00023 de fecha 03 de enero de 2022, a la Institución Educativa TÉCNICA AGROPECUARIA LA GRANJA del Municipio de BUENAVISTA, en el área de Ciencias Naturales Educación Ambiental.

Que, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL ANTONIO RICAURTE** del Municipio de **VILLA DE LEYVA**, se presenta una necesidad del servicio educativo en el área de Ciencias Naturales Educación Ambiental, por Estudio Técnico 2026 .

Que, mediante Circular No. 001 del 13 de enero de 2021 y circular 015 de 03 de marzo de 2022, la Sectorial determinó las directrices para la reorganización de las plantas de personal docente y directivo docente.

Que, de conformidad con el Decreto 1075 DE 2015 en el artículo 2.4.5.1.5. señala: *Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO 009303 **DE** 11 FEB 2026

Por la cual se efectúa el traslado de un Docente con vínculo en propiedad, en condición de insuficiencia académica.

servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo (...).

Que, el Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación como Ente Territorial Certificado en materia educativa debe garantizar la prestación del servicio educativo, en condiciones normales de calidad, eficiencia y equidad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1. TRASLADAR A PARTIR DE LA FIRMEZA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN a JULY ANDREA VANEGAS FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. **1012393088**, en **CONDICIÓN DE "INSUFICIENCIA ACADÉMICA"**, como docente en el área de Ciencias Naturales Educación Ambiental, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA LA GRANJA** del municipio de **BUENAVISTA**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL ANTONIO RICAURTE**, del Municipio de **VILLA DE LEYVA**, dentro de la Planta Global de cargos administrados de la Secretaría de Educación de Boyacá, por lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Boyacá, el cual se interpone dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Artículo 3. Notificar según los preceptos del artículo 67 de la ley 1437 de 2011. CPACA

Artículo 4. La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los **11** **FEB 2026**


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Abogado Despacho Sedboyacá

Aprobó: **HERNÁN FELIPE AGUILAR BLANCO** – Director Administrativo y Financiero

Aprobó: **CLAUDIA IDALY ÁVILA TIBACUY** - Subdirectora de Talento Humano

Revisó: **EFRAIN OLIVO MELO BECERRA (E)**, Profesional Especializado, Líder Gestión Personal

Revisó: **SANDRA IRENE SIACHOQUE CORREDOR**, Abogado (a) Gestión Personal.

Proyectó: **JEDUAR CUADROS**, Auxiliar Administrativo – Gestión de personal